



Mocoa, Putumayo, 19 de marzo de 2024. En providencia anterior se omitió terminar el proceso. Uno de los demandados solicitó que se fijen las agencias en derecho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2020-00060-00
Demandante: Marco Tulio Serrato Chamorro y otro.
Demandado: Constructora Ancla SAS y otros.

Auto: Absuelve petición.

Mocoa, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En auto del 12 de marzo de 2023, se aceptó el desistimiento del demandante a sus pretensiones, sin embargo, se observa que a esa decisión no la acompañó la terminación del juicio.

Sobre ese punto vale recordar que la figura del desistimiento a las pretensiones se deposita en el canon del Art. 314 del CGP, el cual hace parte de la Sección Quinta dentro del Libro Segundo del CGP, en donde se agrupan las formas anormales de terminación del proceso. De ese modo podría decirse que la acogida de aquella en el proceso ergo acarrea su extinción.

En este asunto se tiene que el haber aceptado el desistimiento de las pretensiones del demandante trajo consigo la terminación del asunto, sin embargo, en aras de dejar evidencia de esa consecuencia en el proceso se adicionará en ese sentido el numeral primero del referido auto.

Por otra parte, el demandado Javier Solís Enríquez solicitó que se adicione a la providencia las agencias en derecho y se determine la persona que debe soportarlas y su respectivo acreedor.

Dicha petición será acogida en la medida que, como lo manifiesta el demandado, se decidió condenar en costas al demandante, pero se omitió fijar las agencias en derecho. Por consiguiente, para esta actividad se observará el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo tocante a la tarifa en los casos de terminación anormal de procesos y aquella dispuesta para procesos declarativos en general y particularmente la relativa a asuntos en primera instancia y de mayor cuantía, que oscila entre el 3% y 7.5% del valor de lo pedido.

En esa medida, en razón a la naturaleza declarativa del proceso y a que la duración de las gestiones realizadas por los apoderados de las partes fue prolongada en el tiempo (desde el 15 de julio de 2020 para la persona jurídica Ancla SAS y a partir del 9 de mayo de 2023 para sus demás litisconsortes) y que la cuantía (\$ 643.180.200,00) de este asunto supera a



la mayor establecida por la ley, las agencias en derecho serán equivalentes al 6% de las pretensiones. Para esta decisión también se ha tenido en cuenta que la actuación que dio lugar a la condena en costas provino del desistimiento de las pretensiones por parte de quien es obligado a su pago en el proceso, en el sentido que con ella se evitó su prolongación en el tiempo.

Ahora bien, en lo que concierne a la proporción en que la parte demandante deberá asumir esta obligación, será en partes iguales, en la medida que de las pretensiones no se colige alguna proporción que permita delimitar su interés en el proceso. En cuanto a la parte beneficiada con las costas, a cada sujeto le serán liquidados individualmente los gastos en que incurrieron durante la senda procesal. Ahora bien, en lo que respecta a las agencias en derecho serán distribuidas entre los beneficiados a partir de los factores aludidos para su fijación, esto es el tiempo que ha transcurrido desde el inicio del proceso y con ello las gestiones desplegadas por sus respectivos apoderados.

En ese orden, se dispondrá que del 6% que se dijo será el referente para su cálculo, el 3% le corresponde a la Constructora Ancla SAS y el 3% para ser distribuido entre los litisconsortes que actuaron en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Adicionar el ordinal primero del auto del día 12 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones que ha elevado la parte demandante. En consecuencia, terminar este proceso.

Segundo. Adicionar el ordinal segundo del auto del 12 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas con ocasión del desistimiento y perjuicios producto del levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$38.590.812.00, que serán distribuidas entre los demandados conforme a las consideraciones que preceden.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672684974b4eb74654363335f563c3ff1ba9f28de349dc8185c2f7f9b69cb839**

Documento generado en 19/03/2024 08:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>